

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1.º de Septiembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.613

Subastas públicas Montes

Los Ayuntamientos dueños de los montes que figuran en la siguiente relación procederán á verificar las primeras subastas, y caso necesario las segundas, en los días que á continuación se expresan, y hora de las doce de la mañana, de los aprovechamientos consignados en el plan forestal de 1910 á 1911, y á los cuales no tienen derecho para utilizarlos por el precio de tasación.

Dichas subastas se ajustarán al pliego de condiciones que formula el Ingeniero jefe de la Región 17.ª, al de reglas facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL Núm. 197, correspondiente al día 18 del corriente mes, y al de condiciones económicas que formulen los Ayuntamientos respectivos.

Días para las subastas

Pastos

Primera subasta el día 20 de Septiembre de 1910. Segunda el 26 del mismo mes y año.

Montanera

Primera subasta el día 20 de Septiembre de 1910. Segunda el 26 del mismo mes y año.

Esparto

Primera subasta el día 20 de Septiembre de 1910. Segunda el 26 del mismo mes y año.

En el caso de que las dos subastas anunciadas resultaren sin postura admisible, se verificará una tercera á los cinco días de verificada la segunda, con una rebaja del 20 por 100, y caso de que también quedara sin postor, se atenderán los Ayuntamientos á lo que dispone el artículo 9.º del Real decreto y Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Córdoba, 29 de Agosto de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Tasación. Pesetas.	TIPO para la subasta. Pesetas.
Pastos				
Adamuz.	Sierrezuela.	Al Estado.	560	560
Rute.	La Sierra.	Al pueblo.	1.440	1.440
Montanera				
Conquista.	Quebradilla.	Al pueblo.	1.250	1.250
Fuente la Lancha.	Dehesa boyal.	Idem.	1.100	1.100
Pedroche.	Bramadero.	Idem.	2.300	2.300
Villanueva del Duque.	Dehesa boyal.	Idem.	1.900	1.900
Villanueva del Rey.	Idem.	Idem.	1.600	1.600
Hinojosa del Duque.	Espíritu Santo.	Idem.	1.350	1.350
Esparto				
Rute.	La Sierra.	Al pueblo.	2.400	2.400

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero jefe de la Región 17.ª bajo las cuales deberán sacarse á subasta y llevarse á efecto los aprovechamientos en el año forestal de 1910 á 1911.

Reglas generales.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la

subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no lo hubiese en el pueblo ó no fuese fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que

presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitido á mejorar las posturas durante la media hora primera, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la mas favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde radique el monte, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se extiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo; con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título VI de la ley Municipal.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de licencia escrita de la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganado que haya de verificar el disfrute, con la distinción de

cebones y malandares por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el funcionario de la Sección facultativa de Montes de la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España del 10 por 100 del valor alcanzado en el remate, según determina el artículo 16 del Real decreto Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia para el disfrute diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

Reglas especiales para cada disfrute

Pastos

1.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día 1.^o de Octubre de 1910 y terminará el 30 de Septiembre de 1911, no pudiéndose introducir en el monte otro número y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

2.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

3.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

4.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones existentes.

5.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y á falta de estos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

6.^a Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios mas claros, siendo elegidos los sitios que elijan para ver si ofrecen algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos, cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso, los estiércoles á beneficio del monte.

7.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos solo podrán encender fuego fuera de las chozas y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios, cuidando de dejarlos apagados tan pronto como hubieran dejado de hacer uso del mismo.

8.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

9.^a El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto

de las primeras, durante el tiempo que estas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

10.^a El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios que las alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes le ocasionen.

11.^a El rematante será responsable de los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no lo denuncia dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se haya cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al señor Delegado de Hacienda y al Jefe de la Sección facultativa de la provincia.

12.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen.

13.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Montanera

1.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio el 1.^o de Octubre de 1910 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, no pudiendo en manera alguna entrar en el monte otra clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

2.^a No podrá procederse al vereo sino cuando el fruto esté en estado de madurez. Dicho vereo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños en el arbolado con la caída excesiva de la hoja.

3.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones existentes.

4.^a Queda prohibido la extracción del fruto.

5.^a La montanera solo tendrá lugar durante las horas del día, ó sea desde la salida á la puesta del sol.

6.^a Son aplicables y se observarán en este aprovechamiento las reglas desde la 7.^a á la 13.^a, ambas inclusive, del pliego para el aprovechamiento de pastos.

Esparto

1.^a La recolección del esparto principiará en 1.^o de Junio de 1910 y terminará en 30 de Septiembre de igual año.

2.^a Se cojerá de una vez tanto número de hojas cuanto más sueltos sea el terreno, prohibiéndose la repelación ó sea el arrancar dos veces en un mismo año el esparto de la mata. Las atochas al terminar el aprovechamiento habrán de quedar provistas de esparto corto, mediano y

necesario para ofrecer buena producción al año siguiente y limpias de los brotes secos y enfermizos.

3.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido.

4.^a El arranque se verificará solo durante las horas del día, ó sea desde la salida á la puesta del sol.

5.^a La saca de los productos se hará por los caminos que existan ya en el predio y en su defecto por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignará en el acta.

6.^a Son aplicables y se observarán en este aprovechamiento las reglas 10.^a á la 13.^a, ambas inclusive, del pliego para el aprovechamiento de pastos.

Córdoba 29 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Fernando Querosi.

AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA

Núm. 2.627

Don Francisco Castro Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1911, aprobado por la Corporación municipal, previo informe del señor Regidor Síndico, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que, como dispone el artículo 146 de la ley Municipal, pueda ser examinado y se aduzcan reclamaciones.

Palenciana 29 de Agosto de 1910.—Francisco Castro.

Núm. 2.627

Hago saber: que habiéndose rectificado el padrón industrial, base para la matrícula de subsidio respectiva al próximo año de 1911, queda de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las reclamaciones oportunas.

Palenciana 29 de Agosto de 1910.—Francisco Castro.

FUENTE TÓJAR

Núm. 2.625

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario para el venidero año de 1911, por acuerdo de dicha Corporación queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro del mismo puedan examinarse por los vecinos que lo deseen y promover las reclamaciones que crean oportunas.

Fuente Tójar 23 de Agosto de 1910.—Antonio Sánchez.

Núm. 2.625

Hago saber: que rendidas las cuentas de este Ayuntamiento, respectivas á los años de 1907, 1908 y 1909, y fijadas por la Corporación previa censura del señor Regidor Síndico, por acuerdo de la misma quedan expuestas al público en la Secretaría capitular por término de quince días, á contar desde hoy, según dispone la vigente ley Municipal, para que dentro

de dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que estimen conducentes.

Fuente Tójar 23 de Agosto de 1910.—Antonio Sánchez.

Núm. 2.625

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año inmediato de 1911, en cumplimiento á lo que está prevenido queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que dentro del mismo puedan examinarse por los interesados y aducir las oportunas reclamaciones.

Fuente Tójar 23 de Agosto de 1910.—Antonio Sánchez.

BENAMEJÍ

Núm. 2.622

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1911, por el presente se anuncia que el expediente de referencia donde se inserta expresada tarifa, se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878.

Benamejí 26 de Agosto de 1910.—Manuel Martínez.

Núm. 2.622

Hago saber: que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, con arreglo á la que preceptua el artículo 144 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán estos vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Benamejí 26 de Agosto de 1910.—Manuel Martínez.

Núm. 2.626

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto de reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario de este término, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que al día siguiente hábil de transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta para oír y fallar las reclamaciones que se hayan presentado por escrito y las que se produzcan verbalmente en el acto de juicio de agravios que tendrá lugar en expresado día.

Benamejí 26 de Agosto de 1910.—Manuel Martínez.

Núm. 2.632

Hago saber: que aceptada por esta Corporación municipal, previo informe favorable del Regidor Síndico, la propuesta de transferencia de crédito formulada por la comisión de Hacienda por la que se recrece el artículo 2.º del capítulo 6.º en 694'76 pesetas del capítulo 11 artículo único del presupuesto de gastos, el expediente de su referencia queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que sean oportunas.

Benamejí 26 de Agosto de 1910.—Manuel Martínez.

ENCINAS REALES

Núm. 2.624

Don Antonio García Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Ayuntamiento, sobre especies de consumo no tarifadas, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del próximo año de 1911, dicha tarifa queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas Reales 29 de Agosto de 1910.—Antonio García Molina.

Núm. 2.624

Hago saber: que terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911, previamente informado por el señor Regidor Síndico, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones oportunas.

Encinas Reales 29 de Agosto de 1910.—Antonio García Molina.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.629

Don Rafael García Revuelto, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la cobranza volunta-

ria del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales, formado para el año corriente, tendrá lugar desde el día de la fecha hasta el 5 de Septiembre próximo, de diez de la mañana á cuatro de su tarde, cuya cobranza está á cargo de don José Campanero Camacho, actual Administrador de Consumos, en las oficinas de su cargo.

Y para que conste y llegue á conocimiento de los contribuyentes, á los que se advierte que transcurrido dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio, se anuncia por la presente en Almodóvar del Río á 27 de Agosto de 1910.—Rafael García.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sean firmes dichos decretos, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINERAL	Pertenencias.
6637	Venus	Almodóvar	D. Cándido Urquiza	No tiene	Plomo	25
6638	Los Romanos	Idem	» Miguel Colominas	Idem	Idem	42
6646	San José	Idem	» Rafael Carreño	Idem	Hierro	30
6671	Calatrava	Belalcázar	» Juan M. Power	D. Manuel Enriquez	Plomo	21
6686	Boyera	Belmez	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Idem	Hulla	104
6647	Santa Felisa	Córdoba	D.ª Manuela Medina	No tiene	Cobre	20
6688	Santa Isabel	Idem	D. Manuel García Pedrajas	Idem	Hierro	220
6694	San Antonio	Idem	El mismo	Idem	Idem	105
6678	Demasia á Sixto Oeste	Conquista	D. Ernesto J. Bailis	Idem	Bismuto	17 750 m
6649	2.ª Antequera	Dos Torres	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Cobre	14
6648	Santa Bárbara	Espiel	D. Ernesto J. Bailis	No tiene	Plomo	20
6684	San José	Idem	» Antonio Conrote	Idem	Hulla	25
6668	El Cerro Gordo	Fuente Obejuna	» Andrés E. Merlín	D. Angel Lubián	Plomo	20
6669	El Miradero	Idem	El mismo	Idem	Idem	20
6670	La Minilla	Idem	Idem	Idem	Idem	20
6676	Ampliación Mina San José	Idem	D. José Caballero	No tiene	Hierro	37
6697	La Estrella	Idem	» Francisco Pino Díaz	Idem	Idem	20
6653	La Encarnación 2.ª	Posadas	D.ª Encarnación Peralta	Idem	Plomo	10
6651	Ana	Pozoblanco	D. José Alcántara	Idem	Cobre	23
6672	Joaquinito	Idem	» Juan T. Gandarias	D. José Vázquez	Hierro	64
6589	Cuatro Amigos	Hornachuelos	» Juan Alvarez	» Vicente Sánchez	Plomo	132
6696	Los Martillos	Idem	El mismo	Idem	Hierro	30
6656	San Rafael Sur	Montoro	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	24
6657	San Rafael Norte	Idem	La misma	Idem	Idem	35
6658	Membrillejos 2.º	Idem	La misma	Idem	Idem	8
6659	El Aguila Este	Idem	La misma	Idem	Idem	9
6660	El Aguila 2.ª	Idem	La misma	Idem	Idem	10
6661	El Aguila Oeste	Idem	La misma	Idem	Idem	6
6662	San Eduardo 3.º	Idem	La misma	Idem	Idem	12
6663	2.º Navalconejuelo	Idem	La misma	Idem	Idem	33
6664	San Eduardo	Idem	La misma	Idem	Idem	8
6665	San Cayetano 2.º	Idem	La misma	Idem	Idem	38
6673	América	Idem	Casa de Comercio de Lonis Benzian	No tiene	Hierro	19
6683	La Fortuna	Idem	La misma	Idem	Idem	20
6634	Casualidad	Obejo	D. Carlos Hidalgo	Idem	Idem	30
6645	Zutana	Idem	» Luis Junguito	Idem	Hulla	73
6526	Aurora	Priego	Sociedad anónima San José	Idem	Plomo	12
6693	Las Torcas	Torrecampo	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	45
6698	Las Torcas segundas	Idem	La misma	Idem	Idem	63
6550	San Frutos	Villaviciosa	Sociedad Minas de Alcaracejos	D. José Vázquez	Idem	78
6552	San Ciriaco	Idem	La misma	Idem	Idem	22
6551	San Ricardo	Villaviciosa y Espiel	La misma	Idem	Idem	73
6631	La Viña	Villaviciosa	La misma	Idem	Hierro	20
6632	Previsión	Idem	La misma	Idem	Idem	6
6636	San Norbert	Idem	Sres. Foyé y Jiménez	D. Ramón Domenech	Plomo	39
6655	Ernest	Idem	Los mismos	Idem	Plomo	22
6689	Domingo	Idem	Los mismos	Idem	Hierro	45
6690	Lolita	Idem	Los mismos	Idem	Indeterminado	26
6691	Antoinette	Idem	Los mismos	Idem	Hierro	40
6715	Verge de Monserrat	Idem	Los mismos	Idem	Idem	30
6722	Verge de la Mercé	Idem	Los mismos	Idem	Indeterminado	31

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 25 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2569

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1910

MES DE JULIO

Datos referentes á esta capital.

Núm. 2618

Población 61.947 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (Sin incluir los nacidos muertos.)

Absoluto.....	Nacimientos.....	131
	Defunciones.....	166
	Matrimonios.....	40

Por 1.000 habitantes..	Natalidad.....	2'12
	Mortalidad.....	2'68
	Nuptialidad.....	0'65

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.....	Varones.....	65
	Hembras.....	66
	TOTAL.....	131

Vivos.....	Legítimos.....	111
	Ilegítimos.....	14
	Exposítos.....	6
	TOTAL.....	131

Muertos.....	Legítimos.....	8
	Ilegítimos.....	3
	Exposítos.....	»
	TOTAL.....	11

Varones.....	87
Hembras.....	79
TOTAL.....	166

NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)

Menores de cinco años.....	87
De cinco y más años.....	79
TOTAL.....	166

En hospitales y casa de salud.....	27
En otros establecimientos benéficos.....	08
TOTAL.....	35

Córdoba 30 de Agosto de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.605

Don José Cabrera de Tórtola, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Doy fé: que en el juicio verbal de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez, el Tribunal municipal del distrito de la izquierda, compuesto del señor don Ricardo Serrano y Porcuna, Juez municipal del bienio anterior, en funciones, y los adjuntos don Manuel de la Oliva González y don Rafael Muñoz Tapia, habiendo visto este expediente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante don Jaime Raynaud Oms, vecino de esta ciudad, y de la otra como demandado don Carlos Alexandri Aimar, de ignorado paradero, sobre cobro de pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á don Carlos Alexandri Aimar, á que en el término de tercero día abone á don Jaime Raynaud Oms, la cantidad reclamada de cuatrocientos cuarenta y cinco pesetas setenta céntimos, por los conceptos expresados en su cuenta presentada y al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la forma prevenida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como notificación al demandado, definitivamente juzgando y por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Serrano.—Manuel de la Oliva.—Rafael Muñoz Tapia.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y sirva de notificación al demandado rebelde don Carlos Alexandri Aimar, conforme á lo dispuesto en los artículos 769, con relación al 283 de la ley de Enjuiciamiento

civil, doy el presente en Córdoba á primero de Septiembre de mil novecientos diez.—José Cabrera.—V.º B.º: El Juez interino, Ricardo Serrano.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.608

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Escribano que refrenda se instruye expediente á instancia de Juan López Ambrosio, de esta vecindad, para justificar su dominio en las participaciones de casa siguientes: en la número veinticuatro antiguo y treinta y ocho moderno de la calle Casasaltas, de esta villa; lindante por la derecha con la de María Carretero; por la izquierda con la de Andrés García, y por el fondo con la calle Martos.

Una quinta parte proindivisa de la mitad de dicha casa; una sala baja á la izquierda, con ventana á la calle, y dos quintas partes de la mitad de mencionada casa, que la componen otra habitación baja á la izquierda, con puerta á la cocina y ventana al patio.

Por providencia de veinte de Mayo último, dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días hábiles, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la fecha de la providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á dos de Agosto de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

MONTORO

Núm. 2.601

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, pertenecientes á Juan Cabrera García, vecino de Villafranca, las cuales se supone le fueron hurtadas en la noche del veinte ó madrugada del veintiuno del corriente mes, teniéndolas atadas á los pesebres que existen junto á la noria de la huerta llamada la Chica, de aquel término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre hurto de tales caballerías y otra.

Dado en Montoro á veinte y siete de Agosto de mil novecientos diez.—Rafael Criado.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo negro, viejo, con lunares blancos en los costillares.

Y una burra parda, grande, con la barriga blanca y un lunar negro en la parte de adentro del corbejón izquierdo.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, intereso á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de José Illescas Gutierrez, de estos vecinos, con residencia en la aldea de Azuel, las cuales desaparecieron el día doce del corriente mes de un cercado al sitio nombrado Cañada de la Huesa, sierra y término de esta ciudad, en donde estaban á prado, y caso ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre desaparición de tales caballerías.

Dado en Montoro á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez.—Rafael Criado.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una burra rucia, clara, mohina, de regular alzada, sin hierro, con una rastra macho, de unos diez meses, pelo rucio.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.609

Desconocidos; dos gitanos cuyos nombres y domicilios se ignoran, que en uno de los primeros días del corriente mes de Agosto dejaron abandonadas una burra y un rucho en terrenos del cortijo de la Reina, término de Córdoba; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para declarar en el sumario que se instruye por hurto de dichas caballerías, propias de Alberto Linares Carrillo, verificado la noche del treinta y uno de Julio último en el cortijo Mingaoives, de este término de Posadas.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6